

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**794 Orden de 9 de enero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifican las órdenes que establecen las jornadas y horarios especiales de determinados colectivos de personal al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración regional, establece en su Capítulo I que las jornadas y horarios especiales serán fijados, previa negociación con los representantes sindicales, por el Consejero de Administración Pública e Interior, a propuesta de los titulares de las diversas Consejerías, oído el Consejo Regional de Función Pública.

En el ámbito de la Consejería de Empleo y Formación, la Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 34, de 9 de febrero de 2002), establece una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que presta sus servicios en la investigación de accidentes de trabajo.

Por lo que se refiere al personal que presta servicios en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por Orden de 20 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 118, de 24 de mayo de 2006), se establece un horario especial para el personal perteneciente al Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Dentro del ámbito de la Consejería de Agricultura y Agua, la Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia (B.O.R.M. n.º 114, de 20 de mayo de 1999), establece un horario especial para determinado personal de la Dirección General del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Asimismo, la Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda (B.O.R.M. n.º 190, de 17 de agosto de 2004), establece una jornada y horario especial para determinado personal de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEAS), de la Consejería de Agricultura y Agua.

En lo que afecta a la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 186, de 11 de agosto de 2001), se regulan jornadas y horarios del personal no docente que presta servicios en Centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades. Igualmente, mediante Orden de 19 de septiembre de 2003, de la Consejería de Hacienda (B.O.R.M. n.º 236, de 11 de octubre de 2003), se regula la jornada, horario especial y funciones del personal de Aten-

ción Educativa Complementaria y otro personal no docente que presta servicios en Centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura.

Por lo que se refiere a la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, la Orden de 6 de febrero de 1996, de la Consejería de Presidencia (B.O.R.M. n.º 35, de 12 de febrero de 1996), establece la jornada y horario especiales de los Agentes Forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Así mismo, la Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 288, de 14 de diciembre de 2002), establece una jornada y horario especial para funcionarios del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias.

En la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, la Orden de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 1, de 2 de enero de 2002), establece la jornada y horarios especiales de la Biblioteca Regional de Murcia, dependiente de la Consejería de Turismo y Cultura.

En cuanto a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por Orden de 8 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior (B.O.R.M. n.º 248, de 24 de octubre de 1992), se establece horario especial para determinado personal de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Respecto al personal que presta servicios en la Consejería de Sanidad, por Orden de 10 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior (B.O.R.M. n.º 273 de 24 de noviembre de 1992), se establece la jornada y horario especial de los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud.

En cuanto al personal del Instituto Murciano de Acción Social, la Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda (B.O.R.M. n.º 8, de 12 de enero de 2004), establece la jornada y horarios especiales del personal de los centros sociales dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia y por Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda (B.O.R.M. n.º 72, de 31 de marzo de 2005), se establece una Jornada Especial para el Personal del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia que presta servicios en el mantenimiento de centros y residencias de Servicios Sociales.

En el Acuerdo de 8 de febrero de 2007, para la aplicación de las medidas de carácter social, tendentes a la reducción de la temporalidad y mejora del empleo, e incremento retributivo adicional para el año 2007, se estableció que la jornada semanal de trabajo será de treinta y cinco horas para el personal con dedicación normal y de treinta y siete horas y treinta minutos para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan establecida la especial dedicación.

Por todo ello, a propuesta de las distintas Consejerías, previa negociación con las organizaciones sindicales,

oído el Consejo Regional de la Función Pública y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 1.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo,

### Dispongo

**Artículo primero.** Modificación de la Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que presta sus servicios en la investigación de accidentes de trabajo.

El artículo 2 de la Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que presta sus servicios en la investigación de accidentes de trabajo, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Jornada de Trabajo.

El personal afectado por la presente Orden cumplirá la jornada semanal de trabajo establecida para el personal funcionario al servicio de la Administración Regional, siendo de 35 horas para el personal con dedicación normal, y de 37 horas y treinta minutos con libre disposición para el personal que ocupe puestos de trabajo que tienen establecida la especial dedicación, en razón de las necesidades del servicio”.

**Artículo segundo.** Modificación de la Orden de 20 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece un horario especial para el personal perteneciente al Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

La Orden de 20 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece un horario especial para el personal perteneciente al Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas del Organismo Autónomo Imprenta Regional, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 quedará con la siguiente redacción:

“1. La jornada de trabajo para el personal del Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas, que tenga atribuido el factor especial dedicación, será de treinta y siete horas y media semanales con libre disposición”.

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 3 quedarán redactados como sigue:

“1. El personal del Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas que presta servicios en la Imprenta Regional realizará su jornada de trabajo de lunes a viernes, desde las ocho a las quince horas, en horario de mañana, siendo obligada la permanencia en el Centro de trabajo de nueve a catorce treinta horas.

2. El resto de la jornada hasta completar las treinta y siete horas y media semanales, se realizará en horario de tarde, entre las dieciséis treinta y las veinte treinta horas, salvo disposición en contrario por necesidades del servi-

cio. En todo caso, será obligada la realización de dos tardes semanales en horario de dieciséis treinta a diecinueve horas”.

**Artículo tercero.** Modificación de la Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un horario especial para determinado personal de la Dirección General del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

El dispongo primero de la Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece un horario especial para determinado personal de la Dirección General del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, queda redactado de la siguiente manera:

“Establecer un horario especial para determinado personal dependiente de la Dirección General del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, cuya relación se recoge en Anexo a esta Orden en los siguientes términos:

a) Para el personal de dedicación normal, se fija un horario de trabajo de ocho a dieciséis horas, con una hora intermedia de descanso para la comida, a fin de completar las treinta y cinco horas semanales preceptivas.

b) Para el personal de especial dedicación, se fija un horario de trabajo de ocho a dieciséis treinta horas, con una hora intermedia para la comida, a fin de completar las treinta y siete horas y treinta minutos semanales preceptivas”.

**Artículo cuarto.** Modificación de la Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece una jornada y horario especial para determinado personal de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEAS), de la Consejería de Agricultura y Agua.

La Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece una jornada y horario especial para determinado personal de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEAS), de la Consejería de Agricultura y Agua, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda con la siguiente redacción:

1. La jornada de trabajo para el personal de explotación agropecuaria se realizará de lunes a domingo, con dos días consecutivos de descanso semanal, siendo de treinta y cinco horas en cómputo semanal para el personal con dedicación normal y de treinta y siete horas y treinta minutos con libre disposición para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan atribuida especial dedicación”.

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“1. El personal de residencia referido en el artículo 1 de la presente Orden, desarrollará el horario de trabajo mediante modalidad de turnos de mañana o tarde que, con carácter general, tendrá naturaleza rotativa, y excepcional-

mente fija, teniendo en cuenta para ello las necesidades del servicio.

Sin perjuicio de la posibilidad de establecer turnos especiales, la realización del horario de trabajo mediante este sistema se adecuará, con carácter general, a la siguiente estructura:

- a) Horario de mañana: de ocho a quince horas.
- b) Horario de tarde: de catorce a veintiuna horas”.

**Artículo quinto.** Modificación de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan jornadas y horarios del personal no docente que presta servicios en Centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades.

La Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan jornadas y horarios del personal no docente que presta servicios en Centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.

La jornada de trabajo para el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden será de treinta y cinco horas para los empleados públicos que desempeñen puestos de dedicación ordinaria y de treinta y siete horas y treinta minutos para el personal cuyos puestos tengan asignada la especial dedicación. Dicha jornada se realizará de lunes a viernes preferentemente, sin perjuicio de las tareas que se les encomienden por necesidades extraordinarias del servicio que, en su caso, sea preciso atender”.

Dos. El párrafo primero del artículo 4 quedará redactado de la siguiente forma:

“En aquellos Centros donde se requiera la presencia del personal de conserjería algunas tardes fijas a la semana por realizarse actividades incluidas en el horario general del Centro, siempre que no supongan una jornada completa, los ordenanzas tendrán la obligación de prestar sus servicios en horario de mañana, así como aquellas tardes de la semana en que se realicen las actividades programadas. El horario que se establezca deberá respetar la jornada de treinta y cinco horas semanales, sin que la jornada total realizada pueda superar las diez horas diarias, teniendo en cuenta en todo caso, que entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas”.

**Artículo sexto.** Modificación de la Orden de 19 de septiembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, de regulación de jornada, horario especial y funciones del personal de Atención Educativa Complementaria y otro personal no docente que presta servicios en Centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura.

La Orden de 19 de septiembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, de regulación de jornada, horario especial y funciones del personal de Atención Educativa

Complementaria y otro personal no docente que presta servicios en Centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura, se modifica en los términos señalados a continuación:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“1. La jornada de trabajo para el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden será de treinta y cinco horas, de promedio en cómputo anual. Dicha jornada se realizará de lunes a viernes, preferentemente, sin perjuicio de las necesidades extraordinarias que, en su caso, sea preciso atender”.

Dos. Se suprime el apartado 2 del artículo 2.

**Artículo séptimo.** Modificación de la Orden de 6 de febrero de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la jornada y horario especiales de los Agentes Forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

La Orden de 6 de febrero de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la jornada y horario especiales de los Agentes Forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 la expresión pasa a tener la siguiente redacción:

“1. La jornada de trabajo se realizará de lunes a domingo, con dos días consecutivos de descanso semanal, siendo de 37 horas y media con libre disposición al tratarse de personal que ocupa puestos de trabajo que tienen atribuida la especial dedicación en la Relación de Puestos de Trabajo”.

Dos. En el artículo 3 la expresión “se establece un horario continuado de 8 horas diarias” se sustituye por la siguiente: “se establece un horario continuado de 7 horas y media diarias”.

**Artículo octavo.** Modificación de la Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada y horario especial para funcionarios del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias .

La Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada y horario especial para funcionarios del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 2.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo se realizará de lunes a domingo, siendo de 35 horas en cómputo semanal, con un horario sujeto a turnos, que con carácter general tendrán naturaleza rotatoria.

Atendiendo a la realización de turnos de noche y a la duración de la jornada semanal, la jornada anual de traba-

jo de los Operadores de Transmisiones queda establecida en 1.463 horas, según figura en el Anexo de ponderación de jornada que se incorpora a la presente Orden.

La jornada anual de trabajo podrá reducirse, asimismo, por el disfrute, en su caso, de los permisos y licencias establecidos en la normativa vigente”.

Dos. El Anexo de Ponderación de jornada queda redactado en los siguientes términos:

#### ANEXO Ponderación de jornada

Turno de trabajo			V	Jornada normal a realizar
Noches año	LSN	M/T dedicación normal		
49	49	139	22 hábiles	1.463

**Artículo noveno.** Modificación de la Orden de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales de la Biblioteca Regional de Murcia, dependiente de la Consejería de Turismo y Cultura.

La Orden de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales de la Biblioteca Regional de Murcia, dependiente de la Consejería de Turismo y Cultura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“1.- Con carácter general, la jornada de trabajo se realizará de lunes a viernes y un sábado al mes. El cómputo horario semanal será de treinta y cinco horas para el personal con dedicación ordinaria, y de treinta y siete horas y treinta minutos en jornada especial, con un mínimo de dos horas por la tarde y durante al menos, dos tardes a la semana, para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan atribuida la especial dedicación. Entre el horario de mañana y el de tarde deberá existir una interrupción mínima de una hora”.

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“1.- La jornada de trabajo se adecuará, con carácter general, a la siguiente estructura horaria:

a) Horario de mañana: De ocho a quince horas.

b) Horario de tarde: De catorce treinta a veintiuna treinta horas.

c) Sábados: De nueve cuarenta y cinco a catorce horas”.

**Artículo décimo.** Modificación de la Orden de 8 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece horario especial para determinado personal de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

La letras a) y b) del dispongo 1 de la Orden de 8 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Públi-

ca e Interior, por la que se establece horario especial para determinado personal de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, quedan redactadas en los siguientes términos:

“a) Para el personal con dedicación normal, se fija un horario de trabajo de 8 horas a 16 horas, con una hora intermedia de descanso para la comida.

b) Para el personal con dedicación especial, se fija un horario de 8 a 16,30 horas, con una hora intermedia para la comida a fin de completar las 37 horas y treinta minutos semanales preceptivas”.

**Artículo undécimo.** Modificación de la Orden de 10 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece la jornada y horario especial de los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud.

La Orden de 10 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece la jornada y horario especial de los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud se modifica de la siguiente manera:

Uno. El dispongo primero quedará con la siguiente redacción:

“Primero

La jornada semanal de trabajo para los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud de la Consejería de Sanidad que presten servicios en mataderos será de treinta y siete horas y treinta minutos con libre disposición en razón de las necesidades del servicio, siempre que ocupen puestos de trabajo que tengan establecida la especial dedicación. En caso contrario, la jornada semanal será de treinta y cinco horas”.

Dos. El dispongo segundo será redactado de la siguiente forma:

“Segundo

Dadas las circunstancias especiales de las funciones desempeñadas por los Servicios Veterinarios de Salud Pública, y en particular por los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud, la jornada semanal de treinta y siete horas y media podrá realizarse durante los días de la semana y el horario que se determinen por la Consejería de Sanidad incluyendo sábados y festivos, en función de los días de sacrificio de los mataderos existentes en el Área de Salud a los que están adscritos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 91/1989, de 17 de noviembre, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

**Artículo duodécimo.** Modificación de la Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales del personal de los centros sociales dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Se modifica la Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la

jornada y horarios especiales del personal de los centros sociales dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 quedará con la siguiente redacción:

“1. Con carácter general, las jornadas de trabajo se realizarán de lunes a domingo, correspondiéndose las mismas con un total de 1575 horas, en cómputo anual, para el personal con dedicación normal y de 1687 horas y libre disposición, en igual cómputo, para el personal cuyos puestos de trabajo tengan asignada la especial dedicación.

Salvo circunstancias excepcionales, y por imperativo de necesidades del servicio, la suma de jornadas del personal no habrá de exceder de 45 horas en cómputo semanal”.

Dos. Se añade un segundo párrafo a la Disposición Transitoria del siguiente tenor literal:

“Para el año 2008 y siguientes se aplicará la nueva ponderación horaria que sea aprobada por el Servicio Murciano de Salud, adaptada a la nueva jornada de trabajo. Hasta tanto se apruebe esta nueva ponderación, se seguirá aplicando la tabla vigente actualmente con criterios proporcionales a la nueva jornada de trabajo”.

**Artículo decimotercero.** Modificación de la Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece una Jornada Especial para el Personal del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia que presta servicios en el mantenimiento de centros y residencias de Servicios Sociales.

Se modifica la Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece una Jornada Especial para el Personal del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia que presta servicios en el mantenimiento de centros y residencias de Servicios Sociales, del siguiente modo:

Uno. El artículo 2 quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Jornada de trabajo.

El personal afectado por la presente Orden cumplirá la jornada semanal de trabajo establecida para el personal funcionario al servicio de la Administración Regional, siendo de treinta y cinco horas para el personal con dedicación normal, y de treinta y siete horas y treinta minutos para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan establecida la especial dedicación”.

Dos. El artículo 8 quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Supletoriedad.

En lo no establecido en esta Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa que regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional”.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor con efectos 1 de enero de 2008.—La Consejera de Hacienda y Administración Pública, M.<sup>a</sup> Pedro Reverte García.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Sanidad

**859 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del programa de atención integral al médico enfermo.**

#### **Resolución**

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del programa de atención integral al médico enfermo.

#### **Resuelvo**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del programa de atención integral al médico enfermo.

Murcia, 27 de diciembre de 2007.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del programa de atención integral al médico enfermo**

En Murcia, a 12 diciembre dos mil siete

#### **Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. M.<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2007.

De otra parte D. Manuel del Pozo Rodríguez, Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en nombre y representación de esta entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de sus Estatutos, publicados por Resolución de la Consejería de Presidencia de fecha 9 de marzo de 2002, B.O.R.M. n.º 89, de 18 de abril de 2002.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están con-